Expediente: **432/13**
Carátula: **QUINTERO MARCOS OSCAR C/ TECOTEX SACIFIA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **26/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20284762658 - TECOTEX S.A.C.I.F.I.A., -DEMANDADO
27291331497 - QUINTERO, MARCOS OSCAR-ACTOR
20228779696 - MAISANO, HECTOR ADOLFO-PERITO INGENIERO QUIMICO
90000000000 - MOHAMED, ALFREDO-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 432/13

H106005872251

Cámara de Apelación del Trabajo Sala 6

JUICIO: QUINTERO MARCOS OSCAR c/ TECOTEX SACIFIA s/ COBRO DE PESOS - EXPTE N° 432/13

San Miguel de Tucumán, en la fecha y número de registro consignados al final de la sentencia, se pone a la vista de este tribunal y resuelve el recurso de apelación deducido por el perito ingeniero químico Héctor Adolfo Maisano en contra de la sentencia n.° 84, dictada el 30 de marzo de 2021 por el señor juez del Trabajo de la IV Nominación, de cuyo estudio

RESULTA:

El perito Héctor Adolfo Maisano, por derecho propio, apela por bajos los honorarios que le fueran regulados en la sentencia n.° 84 del 30 de marzo de 2021 por la labor técnica desarrollada en el cuaderno de prueba del demandado n.° 5.

La providencia del 7 de mayo de 2025 concede la apelación y ordena elevar el expediente a la Excma. Cámara del Trabajo para su tratamiento. El 29 de mayo de 2025 queda radicado en la Sala VI por haber intervenido con anterioridad en el incidente n.° 432/13-I1.

El decreto del 6 de junio de 2025 hace saber a las partes que el tribunal queda integrado por las señoras vocales María Beatriz Bisdorff y María Elina Nazar, como preopinante y segunda, respectivamente.

La providencia del 19 de agosto de 2025 ordena pasar el expediente a despacho para resolver, la que, firme y consentida, deja el recurso en condiciones de ser decidido.

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SEÑORA VOCAL PREOPINANTE MARÍA BEATRIZ BISDORFF:

I. Que el recurso de apelación cumple con los requisitos de tiempo y forma prescriptos por los artículos 53, 122 y 124 del Código Procesal Laboral (en lo sucesivo, CPL) por lo que corresponde abordar su tratamiento.

II. El perito ingeniero químico Héctor Adolfo Maisano se agravia por considerar bajos los honorarios que le fueran regulados en la sentencia definitiva de primera instancia.

Adelanto mi opinión en el sentido de hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el auxiliar técnico, en base a los siguientes fundamentos:

En el fallo apelado, para fijar los honorarios del perito por el informe presentado en el CPD n.° 5, el juez de grado determinó: *"de conformidad con lo normado por los artículos 15, 39, 40 y ccdtes. de la Ley N° 5480 y 51 del CPT, se regulan los siguientes honorarios: () 4) Al perito técnico, ingeniero químico, Héctor Maisan, la suma de $11.989 (%2) (pesos once mil, novecientos ochenta y nueve)"*.

Cabe destacar que la base regulatoria considerada (monto de la condena) resulta ajustada a derecho. Asimismo, el porcentual fijado se adecúa a los lineamientos previstos en la ley adjetiva (entre el 1 % y el 4 %, artículo 51 CPL). No obstante ello, asiste razón al perito recurrente cuando acusa que el monto que arroja la aplicación de la escala arancelaria resulta bajo. En efecto, la sana crítica hace lucir insuficiente la suma de $11.989 regulado, ya que no refleja las actuaciones cumplidas por el auxiliar técnico.

Independientemente de que el juzgador no haya hecho mención del peritaje realizado por el ingeniero Maisano para decidir sobre los hechos que estaban controvertidos entre las partes, este fue solicitado por la propia demandada para respaldar su posición jurídica, consistente en la negación de la incapacidad absoluta del actor (y de su consiguiente pretensión). El perito cumplió su cometido con responsabilidad y diligencia, contestando todos y cada uno de los puntos de pericia requeridos, luego de concurrir al establecimiento de la demandada, sito en la ciudad de Lules; observar el desenvolvimiento dentro de aquel y verificar la documentación referente a las actividades de higiene y seguridad. Por ende, estimo que el porcentaje del 2% establecido por el juez de grado no se ajusta a la labor desarrollada por el perito y deviene lesivo del derecho del profesional.

Asimismo, aún elevando los honorarios del perito ingeniero químico Héctor Adolfo Maisano al máximo porcentaje previsto por el artículo 51 del CPL, esto es, el 4 % de la base regulatoria (que era de $599.468,98 al 30/03/2021), arrojaría la suma de $23.978,75 que, actualizada al 31/08/25, daría un total de $95.057, la cual continúa siendo baja y desproporcionada con relación a la labor cumplida por el referido perito, teniendo en cuenta el trabajo profesional realizado y el alto costo de vida por la inflación que ha venido arrastrando el país en los últimos años (lo que es de público y notorio conocimiento).

Conforme a lo antes expuesto y teniendo en cuenta los principios de justicia y equidad, y haciendo uso de las facultades conferidas por el Art. 13 de la ley 24.432, (a la que se adhirió a nuestra provincia mediante Ley provincial n.° 6.705), el cual autoriza a los jueces a apartarse de las pautas arancelarias locales en estos supuestos por razones **de equidad** (lo cual también se aplica a los auxiliares de justicia, como son los peritos), considero justo fijar los estipendios del perito Ingeniero Químico Héctor Adolfo Maisano en la suma de $ 46.000 (Pesos Cuarenta y seis mil), a la fecha de la sentencia de grado (30/03/2021).

Por lo expuesto, se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por el profesional citado, en contra de los honorarios regulados en la sentencia n.° 84 del 30 de marzo 2021, dictada por el Juez del Trabajo de la IV Nominación. En consecuencia, el punto resolutivo III 4) de la sentencia de primera instancia queda sustituido por el siguiente: *"() **III. REGULAR HONORARIOS: (...)** 4) Al perito técnico, ingeniero químico, Héctor Adolfo Maisano, la suma de $ 46.000 (pesos cuarenta y seis mil)"*. Así lo declaro.

III. Por tratarse de un recurso de apelación de honorarios, elevados a conocimiento de la Alzada sin previa sustanciación, no cabe emitir pronunciamiento sobre costas ni honorarios. Así lo declaro también.

VOTO DE LA SEÑORA VOCAL SEGUNDA MARÍA ELINA NAZAR:

Por compartir los fundamentos analizados por la señora vocal preopinante, me adhiero y voto en idéntico sentido. Es mi voto.

Por ello, esta Sala VI de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo

RESUELVE:

I. Hacer lugar al recurso de apelación deducido por el perito ingeniero químico Héctor Adolfo Maisano, por derecho propio, en contra de los honorarios que le fueran regulados en la sentencia n.° 84 del 30 de marzo de 2021, dictada por el juez del Trabajo de la IV Nominación, por lo considerado. En consecuencia, su punto resolutivo III 4) queda sustituido por el siguiente: *"() **III. REGULAR HONORARIOS: (...)** 4) Al perito técnico, ingeniero químico, Héctor Adolfo Maisano, la suma de $ 46.000 (pesos cuarenta y seis mil)"*, por lo considerado.

II. Sin costas ni honorarios, conforme a lo tratado.

III. Oportunamente, radicar la causa en su OGAT de origen. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

HÁGASE SABER.

MARÍA BEATRIZ BISDORFF MARÍA ELINA NAZAR

ANTE MÍ:

Actuación firmada en fecha 25/09/2025

Certificado digital:
CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:
CN=NAZAR Maria Elina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27279717460

Certificado digital:
CN=BISDORFF Maria Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176139493

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.